



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 2 de Abril.)

##### Ministerio de la Guerra.

COPIA DE LOS DESPACHOS TELEGRAFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE ESTE DIA REFERENTES A LA INSURRECCION CARLISTA.

*Provincias Vascongadas y Navarra.*—San Martin 31 de Marzo, á las nueve y treinta minutos de la noche.—El General en Jefe del ejército del Norte al Sr. Ministro de la Guerra:

Durante el dia se han presentado á indulto dos Oficiales, dos sargentos, un cabo y ocho soldados carlistas, y lo he concedido en nombre del Gobierno. Se ha hecho algun fuego de artillería sobre las posiciones enemigas.»

San Martin 1.º de Abril, á las nueve y treinta minutos de la mañana.—El General en Jefe del ejército del Norte al Sr. Ministro de la Guerra:

«Segun las noticias de los pasados, las pérdidas del enemigo han sido muy numerosas, la mayor parte por el fuego de nuestra artillería. Los carlistas no cesan en la construcción de trincheras y reconcentran todos los fuegos á nuestro frente y derecha. En el momento que tenga emplazada la artillería continuaré con vigor.»

San Martin 1.º de Abril á las cinco y diez minutos de la tarde.—El General en Jefe del ejército del Norte al Sr. Ministro de la Guerra:

«En el dia de hoy se han hecho algunos disparos de artillería á las

posiciones enemigas sin haber tenido fuego de infantería. Han continuado los trabajos de baterías y trincheras, se han presentado á indulto 12 carlistas; y segun noticias seguras del campo enemigo, tambien murió Radica de resulta de las heridas de granada que recibió.»

(Gaceta del 3 de Abril.)

##### Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

*Aragon.*—Segun manifiesta el Capitan general, las brigadas Infanzon y Despujol atacaron el 31 de Marzo último á la faccion Marco en las posiciones que ocupaba, casi inaccesibles, cerca de Villarlengo, desalojándola de ellas, y despues del pueblo, en el que se refugió: se esperan detalles de este hecho de armas.

*Valencia.*—El Brigadier Calleja, con referencia á informes autorizados, manifiesta que un Coronel, un Comandante, 10 Oficiales y 400 hombres de los que formaban parte de la faccion Santés se han separado de dicho cabecilla, cuyas fuerzas se hallan desalentadas por el mal resultado de la última correría y activa persecucion de las columnas, notándose gran disgusto entre ellos.

*Provincias Vascongadas y Navarra.*—Los despachos recibidos del General en Jefe en el dia de ayer no dan cuenta de ninguna noticia de interés. El ejército continúa en las posiciones ya conocidas.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 3.597.

Segun comunicacion del Alcalde de Villanubla, en el dia 14 de Febrero último se halló en el término municipal de aquella villa, una pollina desmandada, la que se halla depositada desde aquella fecha y á disposicion del Ayuntamiento en casa de D. Andrés Canale, de la referida villa, y como quiera que hasta la fecha no se haya presentado persona alguna á reclamarla, he dispuesto publicarlo por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados; cuyas señas se expresan á continuacion.

Valladolid 1.º de Abril de 1874.—El Secretario interino, Pedro Abello.

Señas.

Cerrada, pelo blanco.

NUM. 3.588.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### Seccion de Fomento

##### Obras públicas.

El dia 10 del próximo mes de Abril tendrá lugar en la Seccion de Fomento de este Gobierno, la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion que deben hacerse en el local que ocupan aquellas oficinas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por Real orden é Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, el presupuesto y pliegos de condiciones fa-

cultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientas veinte y siete pesetas en que estas obras han sido apreciadas, no admitiéndose proposiciones que excedan de ella.

Para poder tomar parte en la subasta se consignará previamente en la Tesorería de Hacienda pública el cinco por ciento de la cantidad á que asciende el presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion.

Valladolid 30 de Marzo de 1874.—El Gobernador interino, Donato Gonzalez Andrés.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid, con fecha 30 de Marzo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion en el local que ocupan las oficinas de la Seccion de Fomento, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Administración de Fomento.

ESTADO del precio medio que han tenido en el mes de Febrero los artículos de consumo que á continuación se expresan:

PARTIDOS JUDICIALES.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																													
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.					GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.				
	Trigo. Fanega. P.s C.s	Cebada. Fanega. P.s C.s	Fanega. P.s C.s	Maiz. Fanega. P.s C.s	Arroz. Arroba. P.s C.s	Aceite. Arroba. P.s C.s	Vino. Arroba. P.s C.s	Aguar-diente. Arroba. P.s C.s	Car-nero. Libra. P.s C.s	Vaca. Libra. P.s C.s	Tocino. Libra. P.s C.s	De trigo. Arroba. P.s C.s	De cebada. Arroba. P.s C.s	Trigo. Hectóli. P.s C.s	Cebada. Hectóli. P.s C.s	Maiz. Hectóli. P.s C.s	Gar-banzos. Kilógra. P.s C.s	Arroz. Kilógra. P.s C.s	Aceite. Litro. P.s C.s	Vino. Litro. P.s C.s	Aguar-diente. Litro. P.s C.s	Car-nero. Kilógra. P.s C.s	Vaca. Kilógra. P.s C.s	Tocino. Kilógra. P.s C.s	De trigo. Kilógra. P.s C.s	De cebada. Kilógra. P.s C.s														
Medina del Campo	10'50	6'25	6'50	6'50	6'50	11'00	3'25	16'00	0'27	0'50	0'70	0'30	11'26	18'91	11'71	0'56	0'56	0'87	0'20	0'99	0'58	1'08	1'54	0'02	0'02															
Medina de Rioseco	10'34	7'28	7'00	7'00	7'00	12'00	5'00	8'50	0'41	0'50	0'75	0'30	13'09	18'51	13'09	0'61	0'61	0'95	0'31	0'53	0'89	1'08	1'63	0'02	0'02															
Mota del Marqués.	10'00	7'00	7'50	7'50	7'50	11'00	4'00	15'00	0'36	0'48	0'66	0'25	12'61	18'02	12'61	0'65	0'56	0'87	0'25	0'93	0'78	1'04	1'43	0'02	0'02															
Nava de la Liber-tad.	10'00	6'50	6'75	9'00	6'50	12'69	2'56	5'50	0'41	0'45	0'66	0'12	11'71	18'02	11'71	0'78	0'56	1'00	0'16	0'34	0'89	0'97	1'43	0'01	0'01															
Olmedo.	9'50	5'00	5'00	11'00	7'00	12'50	3'00	12'00	0'45	0'47	1'50	0'75	9'01	17'11	9'01	0'95	0'61	0'99	0'18	0'74	0'97	1'02	3'26	0'06	0'06															
Peñafiel.	9'50	5'75	5'75	8'00	6'25	10'50	2'25	7'50	0'54	0'54	1'00	0'37	10'36	17'11	10'36	0'69	0'54	0'83	0'14	0'46	0'78	1'17	2'17	0'03	0'03															
Tordesillas.	9'75	6'00	6'50	6'25	6'25	10'50	2'00	8'50	0'36	0'45	0'63	0'12	11'71	17'57	11'71	0'54	0'54	0'83	0'12	0'53	0'78	0'97	1'37	0'01	0'02															
Valoria la Buena..	9'50	5'00	6'00	6'50	6'50	11'00	1'75	7'50	0'45	0'45	0'75	0'25	10'81	17'11	10'81	0'56	0'56	0'87	0'10	0'46	0'97	0'97	1'63	0'02	0'02															
Valladolid..	10'69	6'42	6'09	6'60	6'38	12'00	4'38	9'83	0'50	0'59	0'75	0'25	11'33	18'98	10'85	0'57	0'55	0'95	0'27	0'61	1'08	1'28	1'63	0'02	0'01															
Villalon.	9'40	5'50	6'50	8'00	6'50	11'00	4'00	7'50	0'50	0'50	0'90	0'26	9'91	16'73	11'71	0'69	0'56	0'87	0'25	0'46	1'08	1'08	1'95	0'02	0'01															
TOTAL.	99'18	60'70	49'09	66'35	65'38	113'19	32'19	97'83	3'71	4'93	8'30	2'67	109'20	178'07	88'32	6'60	5'65	9'03	1'98	6'05	8'02	10'66	18'04	0'21	0'17															
Precio medio gene-ral de la provincia	9'91	6'07	6'13	6'63	6'53	11'31	3'21	9'78	0'41	0'49	0'83	0'29	10'92	17'80	11'04	0'66	0'56	0'90	0'19	0'60	0'89	1'08	1'80	0'02	0'0															

LOCALIDAD.	FANEGAS.		HECTÓLITROS.	
	Pets.s	Cént.s	Pets.s	Cént.s
Valladolid.	10'69	9'40	18'98	16'73
Villalon.	7'28	5'00	13'09	9'01
Medina del Campo.				
Olmedo.				

TRIGO. . . . . Precio máximo. . . . .  
 Precio mínimo. . . . .  
 CEBADA. . . . . Precio máximo. . . . .  
 Precio mínimo. . . . .

Valladolid 23 de Marzo de 1874.—El Jefe de la Administración de Fomento, Cayetano de los Reyes Gomis.—V. B.—El Gobernador interino, Donato Gonzalez Andrés.

## TERCERA SECCION.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Seccion, siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Zaragoza, por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 9 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: el Secretario general, Pedro A. Collantes.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempe-

ñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: el Secretario general, Pedro A. Collantes.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Resultando vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona, Valencia y Valladolid la cátedra de Patología médica dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 16

de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: el Secretario general, Pedro A. Collantes.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: el Secretario general, Pedro A. Collantes.

### NUM. 3.577.

*Don Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.*

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Rodriguez del Pozo, natural de Villayandre, provincia de Leon, de veintitres años de edad, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de dinero á Quiterio Montesanz, vecino de Camporeondo, la tarde del veintitres de Mayo del año último; previniéndole

que de no verificar su comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Timoteo F. de la Auja.—Por su mandado, Federico Martin.

### NUM. 3.576.

*Don Simon Avellon Cabañas, Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido por traslacion del propietario.*

Hago saber: que en la causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue por robo de dos pollinas de la pertenencia de Mariano Sanz Yuste y Pedro Izquierdo, vecinos de Aguilafuente, ejecutado la noche del diez y nueve del presente; encargo á todas las autoridades de la provincia ó individuos de la policia judicial, procedan á la busca de dichas pollinas, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser halladas, las pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes y personas en cuyo poder se hallen, si en el acto no justifican legítimamente su adquisicion.

Dado en Cuellar á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Simon Avellon.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

### *Señas de las pollinas.*

Una pelo rucio largo, de edad de cuatro años, sin aparejo, faltándola un diente en el lado superior.

Otra de cuatro años, pelo cano oscuro, tambien sin aparejo, y las dos de buena alzada.

### NUM. 3.537.

*Don Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y herencia de Don Feliciano Martin Arranz, Capitan que fué de la tercera compania del segundo Batallon del Regimiento de la Corona, número tres, natural de Olivares de Duero, de cuarenta años de edad, fallecido en funciones de guerra, para que en el término de noventa dias contados desde el siguiente á la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, acudan á deducirle por sí ó por medio de persona apoderada en bastante forma, en el Juzgado de primera instancia del distrito de Guadalupe en la ciudad de la Habana y Escribanía de Don Rafael del Pino, por la que penden autos de ab-intestato sobre el fallecimiento de dicho Don Feliciano; bajo apercibimiento que

pasado el indicado término y no lo haciendo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco García.—Por mandado de S. S., José Escudero.

## CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

IMPUESTO SOBRE TRASMISION DE BIENES  
Y DERECHOS.

«Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al Liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.»

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo prevenido en el art. 115 de dicho Reglamento.

Valladolid 3 de Abril de 1874.  
—Bricio M. Caramés.

## QUINTA SECCION.

NUM. 3.579.

JUNTA PROVINCIAL  
de primera enseñanza de Valladolid.

### CIRCULAR.

Para el más exacto y puntual cumplimiento de cuanto se dispone en el decreto de 12 de Enero de 1871, que se inserta á continuacion, y con el fin de que las escuelas de primera enseñanza no lleguen á verse desprovistas del material y útiles necesarios á la conveniente instruccion de los niños, ni que los Maestros experimenten el menor retraso en el percibo de sus haberes, esta Junta ha acordado, en sesion de 26 del actual, dictar las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las Juntas locales de Instruccion primaria de todos los pueblos de esta provincia, procurarán ejercer su legítima y natural influencia para con los respectivos Ayuntamientos á fin de que, al formar los presupuestos municipales para el año económico de 1874 á 1875 consignen todas las cantidades necesarias que deben destinarse á cubrir las obligaciones de primera enseñanza, así por lo que se refiere á la dotacion de los profesores, cuanto por lo que respecta al material de escuelas, retribuciones de los niños, renta de casa y gratificacion por la enseñanza de adultos.

2.<sup>a</sup> Tan luego como se hayan

ultimado los referidos presupuestos municipales, las mismas Juntas locales remitirán á esta provincial una nota autorizada por el Presidente y Secretario de las cantidades que, por cada concepto, se hayan consignado en los mismos, para atender á los gastos de las escuelas.

3.<sup>a</sup> Los Maestros de uno y otro sexo presentarán sin falta ninguna á las Juntas locales de primera enseñanza, en todo el próximo mes de Abril, un presupuesto por duplicado para el año económico de 1874 á 1875, con estricta sujecion á lo dispuesto en la regla octava del decreto antes citado, acompañando además el inventario de todos los efectos existentes en la escuela, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Presidente de la Junta local de primera enseñanza.

4.<sup>a</sup> Las Juntas locales remitirán con su informe dichos presupuestos á esta superioridad antes del día 31 de Mayo próximo venidero, pasado el cual sin haberlo verificado, se reclamarán directamente á los Maestros.

5.<sup>a</sup> Al finalizar el año económico actual, los Maestros rendirán cuentas documentadas á los respectivos Ayuntamientos por conducto y con informe de la Junta local de la inversion dada á las cantidades que hayan recibido para gastos de las escuelas, estrictamente ajustadas al presupuesto aprobado, y remitirán una copia en papel simple á esta superioridad con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Alcalde.

6.<sup>a</sup> En cualquiera época del año en que un Maestro cese en el desempeño de su cargo, rendirá la cuenta correspondiente al tiempo transcurrido del año económico, y entregará á la persona que le sustituya, previo el oportuno resguardo, los fondos que existieren en su poder, todos los documentos relativos á la escuela y el inventario del menaje y efectos de enseñanza, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Presidente de la Junta local.

Valladolid 28 de Marzo de 1874.  
—El Presidente, Calixto Lorenzo.  
—Calixto P. Barreda, Secretario.

### Decreto que se cita.

Ministerio de Fomento.—Decreto.—Ilmo. Sr.: Derogada la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 y la circular de 13 de Setiembre de 1869, facultando á los Presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza para expedir los libramientos de pagos á los Maestros por causa de lo preceptuado en los artículos 146, 147 y 148 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 que deben ponerse en ejecucion en Febrero próximo; y con el fin de que las expresadas Corporaciones tengan conocimiento exacto de cuanto se refiere al estado económico de las escuelas, y puedan ejercer sus funciones, S. M. el Rey se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Los Presidentes de las Juntas provinciales cesarán desde lue-

go de expedir los libramientos para el pago de las atenciones de primera enseñanza, los cuales serán expedidos por los Alcaldes respectivos.

2.<sup>o</sup> Antes de terminar cada trimestre, las Juntas provinciales remitirán á los Presidentes de los Ayuntamientos un estado impreso conforme al modelo que se acompaña, el cual será devuelto por los mismos en los diez primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre, con el recibí de los Maestros de las localidades, á fin de que dichas Juntas tengan exacto conocimiento del estado en que se halla el pago de todas las obligaciones del ramo.

3.<sup>o</sup> Cuando las Juntas observen retraso en la devolucion de los estados ó de su examen resultare no estar cubiertas todas las atenciones de la primera enseñanza, acudirán al Gobierno de la provincia, á fin de que por los medios de que dispone, obligue á los Ayuntamientos á cubrir este servicio.

4.<sup>o</sup> Los municipios, al discutir y aprobar sus presupuestos, consignarán las cantidades necesarias para atender al pago del personal y material de las escuelas de todas clases que se hallen á su cargo, á tenor cuando ménos de lo dispuesto en la ley vigente, más lo que corresponda por indemnizacion de contribuciones.

5.<sup>o</sup> Terminada la formacion y aprobacion de los presupuestos municipales, cada Junta local de primera enseñanza remitirá á la de provincia una nota autorizada que exprese las cantidades que se hayan consignado por cada concepto para cubrir los gastos de las escuelas.

6.<sup>o</sup> El importe de las retribuciones no satisfechas al finalizar cada trimestre, se abonará á los Maestros, previa liquidacion, de los fondos municipales, quedando á cargo del Alcalde el cobro de los deudores.

7.<sup>o</sup> La falta de ingresos en los presupuestos municipales de los productos de las obras pias y fundaciones piadosas ó de cualesquiera otras subvenciones á favor de las escuelas, no servirá de excusa para dejar de satisfacer por el municipio á su debido tiempo todas las obligaciones del ramo, reintegrándose con los productos con que contare afectos á este servicio.

8.<sup>o</sup> Los maestros presentarán á las Juntas locales dentro del mes de Abril un presupuesto duplicado por conceptos, especificando los gastos del material de sus escuelas para el año económico siguiente; aplicando la mitad de su importe al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza, y á la adquisicion de premios. Este presupuesto será remitido á la Junta provincial dentro del mes de Mayo por las Jun-

tas locales, informando á continuacion lo que estimaren oportuno.

Trascurrido este plazo, las Juntas provinciales reclamarán directamente los presupuestos que faltaren á los respectivos Maestros.

9.<sup>o</sup> Las Juntas provinciales, previo el informe del Inspector de primera enseñanza, procederán al examen y aprobacion de estos presupuestos, devolviendo un ejemplar autorizado al Maestro, el cual queda en la obligacion de remitir una copia literal á la Junta de la localidad.

10. Al finalizar el año económico ó el periodo de ampliacion en su caso, los Maestros rendirán cuenta justificada al Ayuntamiento por conducto de la Junta local, y remitirán una copia en papel simple á la provincial, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Alcalde.

Aquella Corporacion, previo el dictámen del Inspector, procederá al examen ó censura de las cuentas con presencia del presupuesto aprobado, acordando en cada caso lo que haya lugar.

11. En cualquier época en que el Maestro cese en el desempeño de su cargo rendirá la cuenta correspondiente al tiempo transcurrido del año económico; entregando á la persona que le sustituya, mediante el oportuno resguardo, los fondos que existieren en su poder, todos los documentos relativos á la escuela, y el inventario especificado del menaje y efectos de la escuela, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Presidente de la Junta local.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1872.—Groizard.—Sr. Director general de Instruccion pública.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### ARRIENDO DE PASTOS.

El día 25 del corriente de nueve á doce de su mañana, tendrá efecto el remate de uno de los dos lotes, en que está dividida la dehesa de Santa Lucía, término de Valdespino Cerón. De la una á las cuatro de la tarde, se verificará el del segundo lote; uno y otro conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa de la misma dehesa, donde se hallará el Administrador del Excmo. Sr. Conde del Montijo, á quien corresponde.

En la Imprenta del *Boletín* se vende papel impreso y lapizado para la formacion de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, y las relaciones que han de presentar los contribuyentes á los Ayuntamientos para la declaracion de alta ó baja en dichos apéndices.

Valladolid: 1874.—Imprenta de Carrido.